

CONTRATO N° 039 DE 2017 MANTENIMIENTO DE LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIO PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

38

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE**, y **CESAR ALEJANDRO GIRALDO LONDOÑO**, identificado con la cédula 70698435, con establecimiento de comercio denominado **SEGINTEX**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **El CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas que se estipularán a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre los elementos utilizados para la protección y lucha contra incendios, se encuentra las mangueras contra incendios, estas Mangueras está destinadas para evitar la propagación del fuego en la etapa inicial del siniestro, de ahí se desprende la necesidad de mantener estricto control y mantenimiento sobre las mangueras de la Entidad

2. Que Benedan es consecuente con su proceso de mejoramiento continuo en los temas de Seguridad Industrial proporciona mantenimiento a los elementos que le brinden la posibilidad de reacción ante un incidente. Tal es el caso de las mangueras que están asignadas a nivel de piso con el fin de dar cumplimiento a la normatividad existente y sobre todo tener los elementos necesarios para que los funcionarios de la Entidad puedan reaccionar ante una posible situación de emergencia.

3. Que la Entidad debe brindar la seguridad necesaria con el fin de evitar la propagación de incendios, por tal motivo se requiere contratar el servicio para el mantenimiento de las mangueras contra incendio, acople hembra, acoplada manguera, gabinete red contra incendios, llave spanner para gabinete, que permita a la Entidad la utilización en caso de emergencia.

4. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, que por tratarse de un contrato del estado, estará regulado por las disposiciones constitucionales, por el código civil, el código de comercio, por el estatuto de contratación administrativa, el manual de contratación vigente de la Entidad, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o aclaren, en lo aplicable y pertinente y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Mantenimiento de las mangueras contra incendio, para el edificio sede de la Beneficencia de Antioquia. El estudio de conveniencia y oportunidad hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO. El plazo del contrato será desde su perfeccionamiento hasta el 30 de marzo de 2017.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes

2. Suministrar toda la información y colaboración que sea solicitada por parte de la Entidad y en especial la que se requiera para el debido control de la ejecución del contrato, además permitir que los funcionarios designados por la entidad, ejerzan de manera eficaz y eficiente dicho control sobre el contrato, cuando así lo estime conveniente la entidad.

3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, así como las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$773.000.00) IVA incluido; las sumas causadas a favor del contratista se cancelaran previa presentación de las facturas o cuentas de cobro, las cuales en todos los casos

deben constar con el visto bueno del supervisor del contrato, en señal de que el servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de setecientos la entidad. **PARAGRAFO: RESPALDO PRESUPUESTAL:** Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 133 del 02/02/2017, con cargo al rubro presupuestal (21212031A2311), de la actual vigencia.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EI CONTRATISTA se obliga para con **BENEDAN**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **BENEDAN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLAUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA, si se le exigió la misma..

CLAUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD. El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **BENEDAN** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**– El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de **BENEDAN**, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** **BENEDAN** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.**– El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** La Supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del profesional de riesgos de **BENEDAN**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE**

291

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, de acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. BENEDAN: Carrera 47 No. 49 –12, teléfono 511 58 55, Medellín. EL CONTRATISTA: calle 58 39A02, Medellín. Tel. 4877018.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el día 13 del mes de marzo de 2017.


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN


CÉSAR A. GIRALDO LONDOÑO
 El Contratista

Proyecto Luis Fernando Valencia Barreiro Abogado
 Revisó Juna Esteban Arboleda Jimenez Jefe oficina jurídica
 Revisó Juan Alberto García García Director Financiero y Administrativo
 Revisó Rafael Maldonado Cuartas Profesional de Riesgos

